

razón de comida, bebida ó medicina, desde las doce de la noche anterior al acto de la Comunión, hasta después de verificada ésta.—Es de precepto eclesiástico *sub gravi*.—No rompe dicho ayuno el que, habiéndosele quedado entre los dientes algún fragmento de comida, lo traga involuntariamente antes de comulgar; mas si voluntariamente lo tragara queda libre para comulgar, aunque mejor es que se abstenga.—El humo del tabaco y aún el tabaco mascado, con tal que este último no se trague, no impide la Comunión, pero el fumar antes de recibir al Señor incluye alguna indecencia.—El que duda si tomó alguna cosa queda libre para comulgar.—Puede comulgar, el que respirando tragó algún insectillo;—el que gusta el caldo sin pasarlo de la garganta;—el que ha caído *in articulo mortis*, aun cuando haya acabado de comer, y por más que hubiera comulgado en el mismo día; pero esto último por modo de viático.—Puede asimismo comulgar el sacerdote que empezó la Misa y recordó en ella no estar en ayunas;—como también puede cualquier fiel, á cualquiera hora, ante el peligro evidente de ser profanado por los herejes ó infieles el Santísimo Sacramento.—Cuando el celebrante advierte al sumir que en el cáliz hay agua sola, debe consagrar la especie de vino.—Cuando después del canon se pone enfermo ó impotente, puede otro sacerdote, no ayuno, terminar el Sacrificio.

II. *Exentio a pollutione in somnis habita*. Todos los doctores convienen en que es irreverente acercarse á la S. Comunión con perturbación mental originada de esta falta de limpieza corporal involuntaria, ó voluntaria lícita; por manera que, á no ser que exima una causa muy razonable, como peligro de nota ó infamia, un día solemne, tener que celebrar, etc., no es conveniente comulgar con esta perturbación, á no ser que sea originada por enfermedad natural, en cuyo caso no debe hacerse mérito del padecimiento para la recepción eucarística.—*Usus honestus matrimonii*, tenido el mismo día de la Comunión, no impide dicha recepción, aunque mejor, por ser más reverente al Sacramento, es dejar de comulgar.—Será falta venial el comulgar habiendo pre-

cedido este caso *intuitu voluptatis*.—Otro de los requisitos corporales consiste en la limpieza y decencia en los vestidos, y porte exterior del comulgante.

4. Obligación de recibir la S. Eucaristía.—El Santísimo Sacramento del Altar no es de necesidad de medio para salvarse, de suerte que sin la recepción sacramental del mismo púedese conseguir el último fin del cristiano.—Existe empero precepto divino de comulgar en la hora de la muerte y muchas veces durante la vida.—Como también hay precepto eclesiástico grave de comulgar una vez al año por pascua florida.—Por manera que el que prevé formalmente que se acerca la hora de su muerte, está obligado á procurarse el Santo Viático.—Quien pecare mortalmente después de recibido el Santo Viático, no está obligado á recibirlo de nuevo.—Item, quien en peligro de muerte no lo recibió no está obligado, pasado este trance.—No cumple este precepto quien comulga sacrílegamente.—El que prevé que en tiempo pascual no podrá comulgar probablemente, no está obligado á anticipar la Comunión.

. VI.—*Renovación de la Eucaristía y purificación del copón.*

1. Las sagradas Formas deben renovarse á menudo, *sub gravi*, pues lo exige el peligro evidente de que se corrompan las sagradas especies y la reverencia debida al Santísimo Sacramento. Por manera que la costumbre de renovarlas cada ocho días obliga estrecha y rigurosamente. S. C. R. 7. Septiembre 1850.—Las antiguas Partículas, antes de ser renovadas, deben ser distribuídas, ó comulgadas por el sacerdote celebrante; y las Partículas nuevas serán recientes, de suerte que su fabricación no esceda de 20 días. Conc. IV prov. de Milán.—Si las partículas consagradas son en corto número, como ocho ó diez, podrán colocarse en la patena juntamente con la hostia grande, todas las cuales ofrecerá el sacerdote en la Misa, y, formada la cruz con la patena, las colocará sobre el corporal, separadas de la hostia mayor, al lado del evangelio.—Si fueren muchas las par-

tículas consagradas se colocarán ordenadamente en el copón, detrás del cáliz ó hacia el lado de la epístola, pero encima de los corporales.—La hostia para la custodia puede ser consagrada en la misma luneta ó viril; mas tanto ésta como el copón deben abrirse para el acto de la consagración, porque no es lícito consagrar dicha hostia puesta entre los dos cristales, ni éstos deben tocar la misma partícula.

2. Antes de recitar *Qui pridie quam pateretur*, colocará el copón á la derecha del cáliz y lo abrirá, cerrándolo después de la elevación de la S. Hostia, hecha ya la genuflexión.—Sumido el Sangüis, si se trata de corto número de Partículas consagradas, serán éstas recogidas con la patena, y abriendo el sagrario, y sacando el copón, ó bien se distribuirán sus Partículas á los fieles, si hay comunión, ó bien las sumirá el sacerdote. Los fragmentos que hubiere en el copón se dejarán caer reverentemente en el cáliz, ayudándose del índice de la mano derecha. Á continuación se pondrá vino en el copón, que será lavado interiormente con el citado dedo, vertiendo después en el cáliz todo el líquido, juntamente con los exiguos fragmentos. El purificador secará la parte interior del copón, y, acto continuo, hecha genuflexión, se tomarán las nuevas Partículas consagradas y se colocarán en el copón purificado. Practicado ésto, se introducirá en el Sagrario, y, hecha otra genuflexión, cerrará la puertecita del mismo.—Si se trata de las Partículas consagradas en el copón, será introducido éste en el Tabernáculo, sacando el que contiene las Partículas que han de ser renovadas y aplicando á éstas el caso anterior, pues no deben mezclarse las Partículas nuevas con las antiguas.

TEMPLOS

§. VII.—*En qué clase de templos puede ser guardada la Divina Eucaristía.*

En las catedrales, colegiatas si son parroquiales, parroquias, ayudas de parroquias, iglesias de regulares y en las de religiosas que tengan aprobación apostólica. En las de-

más iglesias, seminarios, oratorios ó capillas públicas generales ó particulares no puede conservarse la Eucaristía sin licencia de la Santa Sede ó por costumbre inmemorial.—Los ordinarios pueden conceder licencia para tiempos cortos y por causas accidentales y transitorias, y aun perpetuamente para las iglesias de los grandes hospitales.—En las catedrales no suele conservarse en el altar mayor por motivo de las funciones episcopales, sino detrás de él ó en otro altar. En las demás iglesias grandes se conservará en un solo altar, á saber: en el mayor ú otro principal, ó en ambos.—Los demás templos reducidos conservarán el Santísimo en un solo altar.

§. VIII.—*En qué lugar del templo puede conservarse la S. Eucaristía.*

Sagrario.—En este lugar del templo es donde debe reservarse el Santísimo Sacramento.—Puede ser de madera, metal, mármoles preciosos, etc. con tal que sea de materia y construcción sólida y decente.—Ha de estar bien asegurado en el plano de altar.—Ha de tener una ó dos llaves sobredoradas que se conservarán en lugar secreto.—La llave de los sagrarios de monjas debería guardarla el capellán, y en todo caso no convendría estuviere dentro de la clausura.—El sagrario puede estar por dentro dorado ó forrado con tela preciosa, ó al menos decentísima.—En la puertecilla debe haber la imagen del Salvador ó símbolos de la Eucaristía y en la cúspide del tabernáculo una cruz pequeña.—Debe estar cubierto con un conopeo ó pabelloncito, por más que entre los españoles no está muy en uso.—Dentro del tabernáculo tan sólo deben y pueden estar los corporales ó corporal, la piedra ó ara, donde esté mandado, el copón ó copones, el velo que cubre á éstos y una cortinilla decentísima para que al abrir la puertecilla queden los copones velados.—Todo lo demás está absolutamente prohibido.—Ni encima, ni delante del sagrario puede colocarse objeto alguno si exceptuamos la sacra para celebrar.

§. IX.—*Condiciones de los templos en los que se halla reservada la S. Eucaristía.*

No puede ser edificado ningún templo sin previo permiso del Ordinario.—Si le niega, se puede acudir al metropolitano, ó á la S. Cong. del Concilio.—No se puede dormir en lugar que esté encima del Santísimo Sacramento, ni habitación ninguna del párroco puede caer encima del reservado.—Sobre las iglesias están prohibidos los almacenes, como también están proscriptos los depósitos de cosas profanas, y las bodegas en los sótanos de las mismas.—Las iglesias deben estar consagradas ó al menos bendecidas.—Puede consagrarse un altar sin que se consagre la iglesia ya bendecida.—Deben tener titular; mas un beato no puede ser titular sin indulto pontificio, como tampoco puede serlo un santo que no esté inscripto en el martirologio romano, aun cuando gozase de culto inmemorial como titular.—Sin indulto apostólico no puede cambiarse el titular ó patrono de una iglesia.—Y cuando se traslada una parroquia á otra, el titular será el de ésta,—y cuando sea destruída una, el titular será el de la otra.—Se deberá celebrar fiesta del titular.—En una misma iglesia no puede haber dos imágenes de un mismo santo; ni de la Virgen Santísima bajo la misma advocación; ni imágenes raras no aprobadas por el obispo; ni nuevas reliquias no autorizadas por el mismo ordinario; ni colocarse, ni aún en los cristales de las ventanas, imágenes que no sean de santos ó beatos.—Durante la exposición del Santísimo no pueden ser expuestas reliquias é imágenes de santos, las cuales deben cubrirse. Si hay costumbre pueden permitirse estas últimas, excepto en las Cuarenta horas.—Las iglesias disponibles para la celebración del Santo Sacrificio y Manifiesto de S. D. M. no deben estar execradas; ni puede colgarse en ellas armas, saetas y otros objetos semejantes.—Deben proscribirse todo género de abusos en los templos, á saber: 1.º falta de silencio; 2.º las sillas, bancos y confesonarios incómodos; mesas petitorias y carteles; 3.º respecto á la limpieza y ornato de la iglesia, altares, or-

namientos y vasos sagrados, se deja al celo y discreta prudencia del párroco ó encargado de las mismas. Véase la sección III de este Tratado.—Finalmente, habrá un banco, si se quiere adornado, y no tres sillones, en el lado de la epístola del presbiterio, para que se sienten los sagrados ministros al Gloria, Credo, etc.—El púlpito debe estar al lado del evangelio.

Sacristía.—Será capaz y suficiente para contener los ornamentos, vasos sagrados y demás utensilios necesarios para el culto inmediato y ordinario.—Todas estas cosas se conservarán limpias y seguras en cajonerías y armarios aseados, que estarán fijados en lugar que no estorben el paso.—Los demás objetos para el culto mediato ó extraordinario no estarán en la sacristía, sino en otras dependencias.—Los objetos viejos del culto se colocarán en lugar distinto de la sacristía.—Habrá una mesa especial y capaz para colocar los cálices y hostiario; lugar peculiar para los purificadores, los cuales no se confundirán unos con otros, y piscina decente con agua limpia para las abluciones.—En la sacristía tendrá lugar únicamente la vestición de los ornamentos sagrados, y en la misma no se fumará, ni jugará, ni tampoco se hablará lo innecesario.—Asimismo el comer y beber está proscripto en la sacristía.

. X.—*Oratorios públicos y privados.*

El oratorio público difiere de iglesia, en que ésta se ha erigido para el uso común de los fieles, mientras que aquél se destina para el uso de una comunidad ó familia particular, no obstante que tiene acceso á la vía pública para que puedan hacer uso de él los fieles que gusten. Oratorio privado es el que se destina para una comunidad ó familia particular, y no tiene acceso á la vía pública.—El ordinario puede conceder facultad para erigir un oratorio público, para celebrar Misa en él, para confesar y comulgar las personas de la casa que devoción tengan, y si se trata de los grandes hospitales hasta para conservar en él el Santísimo Sacramento. En los demás oratorios públicos no podrá estar re-

servado el Santísimo, sin licencia de la Santa Sede. En estos oratorios se dirá la Misa de la parroquia á que correspondan.—Para poder celebrar el santo Sacrificio en oratorio privado, se necesita indispensablemente facultad de la Santa Sede, y atenerse en todo caso al indulto.—Si no hay facultad especialísima, por regla general, no se puede celebrar Misa en estos oratorios en los días de Natividad y Epifanía del Señor, triduo de la Muerte del Salvador, Domingo de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Domingo de Pentecostés, fiestas de la Anunciación, Asunción é Inmaculada Concepción de la V. María, SS. Apóstoles Pedro y Pablo, Todos los Santos y Patrón principal del lugar.—En los oratorios privados, el sacerdote debe celebrar del mismo oficio que rezó.

§. XI.—*Exposición y reservación de la Eucaristía.*

En el Tratado III de la presente Obra, expuse la manera de efectuarse esta clase de cultos. Réstame hacer aquí algunas observaciones. Para la exposición pública se necesita, aún para los regulares, causa pública y licencia del ordinario.—Exceptuándose los privilegiados y el día y octava de Corpus Christi en la Misa y Vísperas, que puede exponerse sin dicha licencia.—Para la exposición privada no se necesita licencia.—El frontal debe ser siempre blanco.—El Santísimo Sacramento no puede ser expuesto en máquinas singulares, ni en la mano de una imagen de la Virgen, ó en el costado de un Crucifijo.—No se pondrán sobre el altar reliquias, imágenes y sacras, empero puede quedar patente en el altar la imagen del Patrón, Titular ó santo cuya fiesta se celebra solemnemente, con tal que no se le pongan delante tantas luces que él parezca ser el objeto principal del culto; mas esta rúbrica queda exceptuada en tiempo de Cuarenta Horas.—Las luces para la exposición pública serán por lo menos doce ó catorce, y seis para la privada.—No se practique la detestable costumbre que hay en algunos lugares de colocar una luz detrás de la S. Hostia para que Ésta aparezca resplandeciente.—En el altar donde se exponga á S. D. M.

y mientras la exposición, no se celebrará ni cantará ninguna Misa á no ser para exponerlo, ó si faltaren altares, ú otra razonable causa.—Tampoco es lícito dar la Comunión en el altar del Manifiesto.